

■ Alta y baja en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

- Se establece la posibilidad que, hasta un máximo de tres veces al año, puedas darte de alta y baja en el RETA pagando las cuotas a partir del día que inicien la actividad (o hasta el día concreto que la finalicen), sin necesidad de cotizar todo el mes.
- Si se dan de alta y baja más de tres veces al año, si que se les aplicará el criterio de empezar a pagar a principio de mes (o hasta el final de mes).
- Obligación de domiciliación del pago de cuotas.

■ Bases de cotización

- Para el año 2018, la base mínima es de 919,80 euros y la máxima de 3.751,20 euros.
- Para los vendedores ambulantes la base mínima de cotización puede ser de 825,60 o 919,80 euros/mensuales y para la venta a domicilio, la base mínima de cotización puede ser de 505,89 o 919,80 euros/mensuales respectivamente.
- En el caso de cónyuge supérstite con 45 años o más, la base a elegir puede estar entre 919,80 euros/mensuales y 2.023,50 euros/mensuales.
- En el supuesto de trabajadores con 47 años y cuya última base haya sido igual o inferior a 1.964,70, no podrán optar por una base superior a 2.023,50 euros/mes, salvo que hayan ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017 o se trate del cónyuge supérstite con 47 años.
- En el supuesto de trabajadores con 48 años o más, la elección de la base puede realizarse entre 992,10 euros/mensuales y 2.023,50 euros/mensuales.
- Para trabajadores con 50 años o más y 5 años o más cotizados, si la última base de cotización era igual a 1.964,70 euros/mes, podrá elegir entre una base de 919,80 euros/mensuales y 2.023,50 euros/mensuales. Si la última base hubiera sido superior a 1.964,70 euros/mensuales, podrá elegir entre 919,80 euros/mensuales y dicha base incrementada en un 3%, hasta un máximo de 3.751,20 euros/mes.

■ Cambios base de cotización

Ahora puede realizarse el cambio de base de cotización hasta cuatro veces al año:

- a) 1 de abril, si se pide entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b) 1 de julio, si se solicita entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- c) 1 de octubre, si se solicita entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- d) 1 de enero del siguiente año, si se pide entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

■ Porcentajes de cotización

- **% Seguridad Social** **26,50%**

Trabajadores mayores de 65 años y con más de 38 años cotizados, se reducirá a 0,00%
 Trabajadores agrarios cuya Base de cotización esté entre 893,10€ y 1.071,60€, se reducirá a 18,75%
- **% Incapacidad Temporal** **3,30%**

Si se opta por otra cobertura más, se reduciría al 2,80%
 Trabajadores mayores de 65 años y con más de 36 años cotizados, se reducirá a 2,80%
- **% Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional**

% según las tarifas de cotización por AT/EP para la CNAE seleccionada
- **% Riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural** **0,10%**

Si se opta por AT/EP, se reducirá al 0,00%
- **% Incapacidad, muerte y supervivencia** **1,00%**

Sólo aplica al agrario. Si éste opta por AT/EP, se reducirá al 0,00%
- **% Cese Actividad** **2,20%**

Los porcentajes indicados se calculan sobre la base de cotización escogida.

■ Bonificaciones y reducciones

- **Alta inicial o después de 2 años (y 3 si hubiera disfrutado ya de la tarifa plana)**

Base de cotización igual a la mínima	50€/mes x 12 meses
Base de cotización superior a la mínima	80% reducción/mes x 12 meses

Pasados 12 meses, con independencia que se haya optado por la base de cotización mínima u otra, durante 12 meses más se establece la siguiente escala de reducción:

1. Durante 6 meses, el 50% de las cuotas sobre la base mínima (incluida la IT)
2. Durante 3 meses, el 30% de las cuotas sobre la base mínima (incluida la IT)
3. Durante 3 meses más, el 30% de las cuotas sobre la base mínima (incluida la IT)

- **Discapacidad igual o superior al 33%**

Base de cotización igual a la mínima	50€/mes x 12 meses
Base de cotización superior a la mínima	80% reducción/mes x 12 meses

Pasados los 12 meses iniciales, una bonificación, con independencia de la base de cotización, del 50% por un periodo máximo de 48 meses y hasta completar un periodo máximo de 5 años.

- **Hombres menores 30 años o mujeres menores 35 años**

Base de cotización igual a la mínima 50€/mes x 12 meses
 Base de cotización superior a la mínima 80% reducción/mes x 12 meses
 Después, además, una bonificación adicional del 30% sobre el porcentaje de Seguridad Social + IT durante 12 meses.

- **Bonificación por conciliación de la vida profesional y familiar**

Tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota de autónomo por contingencia profesional hasta 12 meses (sobre la base media de los últimos 12 meses). Los supuestos en los que se dará:

1. Cuidado de menores de 12 años que tengan a cargo.
2. Tener a cargo familiar, por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado, en situación de dependencia, debidamente percibida.
3. Tener a cargo familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, por parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual en grado igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Es requisito indispensable contratar a un trabajador por cuenta ajena por tiempo completo o parcial.

- **Bonificación tras maternidad**

Alta en los dos años siguientes al cese motivado por maternidad, se le aplicará tarifa plana de 50 €/mes (contiene % Seguridad Social + Incapacidad Temporal), si opta por otras prestaciones, se le incrementará durante 12 meses.

- **Familiar colaborador**

Desde inicio 50% reducción/mes x 18 meses
 Después 18 meses 25% reducción/mes x 6 meses

Este calculador no contempla todas las bonificaciones y reducciones en materia de Seguridad Social para el Régimen de Trabajadores Autónomos. Si quiere conocerlas todas clique [aquí](#)

■ Cese de actividad

- Para poder acceder a la prestación por cese de actividad es necesario un período mínimo de cotización de 12 meses inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad.
- Si el cese se solicita por pérdidas económicas, dicho período mínimo es de 24 meses.